



|| DECRETO N° 872. /

CHIGUAYANTE, 11 MAY 2018

VISTOS: Estos antecedentes: Ordinario N°272 de fecha 26 de abril de 2018 de la Dirección de Administración y finanzas; Decreto Alcaldicio N°571 de fecha 26 de marzo de 2018 que aprueba bases de licitación denominada “Convenio de suministro de implementos de dormitorio para asistencia social”; Decreto Alcaldicio N°690 de fecha 11 de abril de 2018, que adjudica la Licitación 2771-21-LE18; Comprobante de ingreso de oferta emitido por la página de Mercado Público de fecha 5 de abril de 2018; Anexos A, B y C de la oferta adjudicada; Cotización de fecha 27 de marzo de 2018, emitida por Fabrica de Espuma de Poliuretano colchones y colchonetas; Certificado emitido por Registro Oficial de Chilecompra de la página de Chile Proveedores que acredita la calidad del proveedor Mario Ortiz Lagos, RUT 7.662.224-8; Acta propuesta de adjudicación de fecha 6 de abril de 2018; Cuadro de evaluación administrativa y técnica de fecha 6 de abril de 2018; Certificado de fianza fiel y oportuno cumplimiento de Convenio de Suministro de implementos de dormitorio para asistencia social. Número de folio B0016914 MasAVAL S.A.G.R por un monto de \$900.000 (novecientos mil pesos), con vencimiento el 26 de mayo de 2019; Bases administrativas especiales denominadas “Convenio de suministros de implementos de dormitorio para asistencia social”; Certificado de disponibilidad presupuestaria N°45 de fecha 18 de enero de 2018 de la Dirección de Administración y Finanzas; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO: 1.- **APRUÉBESE Y RATIFIQUESE** Convenio de Suministros de dormitorio para asistencia social, de fecha 3 de mayo de 2018 entre la Municipalidad de Chiguayante y el proveedor Mario Ortiz Lagos, RUT 7.662.224-8, por un monto único, completo y total de \$18.000.000 (dieciocho millones de pesos), a ejecutarse en un plazo de 12 meses contar de la fecha de emisión de la respectiva orden de compra, conforme determinan las Bases Administrativas Especiales. Aceptación de la oferta y adjudicación aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°690 de fecha 11 de abril de 2018.

2.- **IMPUTASE** el gasto asociado a la presente contratación a la cuenta presupuestaria N°24.01.007 “Asistencia Social a personas naturales”, conforme detalla Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°45, de fecha 18 de enero de 2018.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RODRIGO DÍAZ AGUILERA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

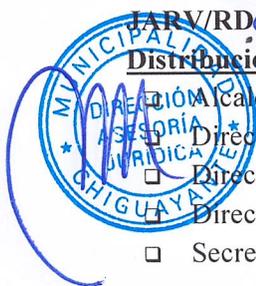


JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/RDA/par

Distribución:

- Dirección Alcaldía
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal





**CONVENIO DE SUMINISTRO
IMPLEMENTOS DE DORMITORIO PARA ASISTENCIA SOCIAL
ENTRE**

**LA MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Y
MARIO ALONSO ORTIZ LAGOS**

En Chiguayante, a 3 de Mayo de 2018, entre la **MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, R.U.T. N° 69.264.700-9, representada legalmente por su Alcalde Titular don **JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**, Cédula de Identidad N° 8.988.805-0, ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N° 104, comuna de Chiguayante, en adelante “La Municipalidad”, por una parte; y por la otra don **MARIO ALONSO ORTIZ LAGOS**, cédula de identidad N°7.662.224-8, domiciliado en calle Fernando Aldunate N°110, la Colonia, Comuna de Coronel; en adelante “el proveedor o prestador”, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de suministro de implementos de dormitorio para asistencia social:

PRIMERO: Con fecha 11 de abril de 2018, la Municipalidad de Chiguayante, adjudicó, a través del Decreto Alcaldicio N°690, al proveedor **MARIO ALONSO ORTIZ LAGOS**, por un monto total de \$18.000.000 (dieciocho millones de pesos), en la forma y condiciones señaladas en el precitado Decreto, la licitación pública efectuada para la contratación denominada “Convenio de suministro de implementos de dormitorio para asistencia social”

Que las Bases Administrativas Especiales de la presente licitación, fueron a su vez aprobados a través del Decreto Alcaldicio N°571, de fecha 26 de marzo de 2018, y que se entienden formar parte del presente contrato.-

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Municipalidad, representada por su Alcalde, encarga en virtud del Decreto Alcaldicio N° 690 ya aludido, la ejecución del presente convenio, obligándose en este acto la proveedora a ejecutarla en la forma mencionada en el Decreto antes citado, ciñéndose estrictamente a las Bases Administrativas Especiales aprobadas.

TERCERO: El contratista se obliga a respetar estrictamente tanto las bases administrativas especiales, requerimientos técnicos y listado de materiales elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de suministros, su oferta económica y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de los servicios por parte de La Municipalidad, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

CUARTO: El precio del presente contrato ascenderá hasta la suma única y total por los 12 meses de \$18.000.000 (dieciocho millones de pesos), IVA incluido, cantidad no afecta a reajustes, ni intereses. Estableciendo desde ya las partes el hecho que la vigencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°45, de fecha 18 de enero de 2018 extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, razón por la cual, al concluirse dicho plazo, debe emitirse un nuevo Certificado que permita disponer administrativa y económicamente de los servicios requeridos conforme al presente instrumento, en pleno respeto del Principio de Legalidad que obliga a las



Municipalidades, del cual deriva el Principio de Legalidad del Gasto, a los que debe darse estricto cumplimiento.

Este precio será pagado a 30 de días de recepcionada la factura en contabilidad, acompañando informe de servicio efectivamente cumplido, con Visto Bueno de la Dirección respectiva que lo hubiere solicitado, otorgando fe de su correcta ejecución, conforme los intereses municipales respectivos.

QUINTO: La proveedora, al momento de requerir el pago de los servicios prestados, deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Factura a nombre de la I. Municipalidad de Chiguayante, Rol Único Tributario N° 69.264.700-9, domiciliada en Orozimbo Barbosa N° 104, Parque Los Castaños, Chiguayante.
- b) Informe correspondiente al servicio prestado, con Visto Bueno de la Dirección solicitante.

SEXTO: La prestación de los servicios debe realizarse conforme determinan las Bases Administrativas Especiales, sobre todo, lo reglamentado en el numeral dos de las mismas; sin perjuicio que, en casos de urgencia establecidos por la Municipalidad de Chiguayante, pueda ser requerido su servicio, previa coordinación con el funcionario municipal a cargo.

SÉPTIMO: El plazo de ejecución del presente contrato de suministros, será de 12 meses contados desde la emisión de la orden de compra, de lo que deberá quedar constancia por escrito y será parte integrante del presente contrato.

OCTAVO: Igualmente se deja constancia que la Municipalidad recibe en este acto de parte del prestador un certificado de fianza Número de folio B0016914 en Sociedad de Garantía Recíproca MasAVAL S.A.G.R, emitido con fecha 26 de abril de 2018, por un monto de \$900.000 (novecientos mil pesos), con vencimiento el 26 de mayo de 2019, tomada a nombre de Municipalidad de Chiguayante, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, como cada una de las obligaciones emanadas de él.

NOVENO: El servicio de suministros de implementos de dormitorio para asistencia social debe respetar el requerimiento formulado por el municipio, y ser entregado de forma óptima y satisfactoria en el lugar y momento señalado. El servicio de suministros de implementos de dormitorio para asistencia social debe cumplir con las especificaciones técnicas formuladas en el numeral 2 de las Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO: El incumplimiento por parte del prestador de las obligaciones estipuladas en las bases administrativas especiales, dará derecho a la Municipalidad para disponer la resolución inmediata del contrato sin indemnización de perjuicio, hacer efectivas las garantías exigidas al prestador a primer requerimiento y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la Municipalidad con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

UNDECIMO: El prestador pagará las multas cursadas de acuerdo al artículo 14 de las Bases Administrativas Especiales de esta licitación, las cuales podrán ser deducidas de cualquier estado de pago.-



DUODÉCIMO: Se establecen como causales de término de contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte del prestador:

- No cumplimiento de las obligaciones que contraiga, a través de este convenio.
- Se podrá poner término anticipado al contrato, si alguna de las partes manifiesta su decisión comunicándolo con 30 días de anticipación.
- Reiteradas fallas en la calidad de los productos y/o servicios solicitados, lo que será certificado por la unidad solicitante, a través del oficio correspondiente.

DECIMO TERCERO: El contrato podrá ser liquidado en forma anticipada de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 y siguientes de las Bases Administrativas Generales.

DECIMO CUARTO: Si el prestador factoriza el crédito que devenga a su favor el presente contrato, la empresa de *factoring* deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al mandante para que se haga efectivo el pago. En todo caso, tal situación no implica la aceptación anticipada del eventual contrato de *factoring* por parte de la Municipalidad, toda vez que dicha eventual aceptación, deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente en conformidad a la Ley N° 19.983.

El prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, sea total o parcialmente el contrato, ni su precio, ni parte de él, ni tampoco constituir prendas u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de él, o los pagos o cobros que provengan del mismo, sin autorización previa, por escrito, de la municipalidad.

El incumplimiento de esta prohibición por parte del prestador, además de ser inoponible a la municipalidad, será causal suficiente para que la Municipalidad ponga término anticipado de inmediato al presente contrato y sin que el contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo que es conocido y aceptado por éste o ésta.-

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Chiguayante, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, todos del mismo tenor y efecto, quedando cinco ejemplares en poder de la Municipalidad y uno en manos del prestador.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de don José Antonio Rivas Villalobos consta en Decreto Alcaldicio 2818, de fecha 6 de diciembre de 2016. La calidad de proveedor habilitado de don Mario Alonso Ortiz Lagos, Rut N° 7.662.224-8, consta en Certificado emitido por Registro Oficial de Chilecompra de la página de Chile Proveedores. Ambos documentos son conocidos de las partes.

MARIO ALONSO ORTIZ LAGOS
RUT: 7.662.224-8

JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/PAR/par

